



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
MINISTRO

14 MAYO 2018

Lima,

OFICIO N° 620 -2018-EF/10.01

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima 1

Presente.



Asunto: Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR

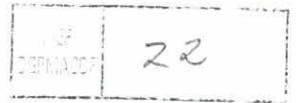
Referencia: Oficio P.O. N° 712-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, que propone la "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° 042 -2018-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 042 -2018-EF/60.05

Para : Señor
CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR

Referencia : a) Oficio N° 301-2017-2018-CEBFIF/CR
b) Oficio P.O N° 712-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : 10 ABR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I.1. Mediante los oficios de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, que propone la "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI".



I.2. El indicado proyecto de Ley establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en los alcances de la repartición del canon que reciben los Gobiernos Regionales a las Instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes y al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)

Artículo 2. Modificatoria

Modifíquese el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada por la Ley N° 27506, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas.

También asignarán e invertirán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior, y a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

de su circunscripción, ambas nivel secundaria, que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes; asimismo mediante firma de convenios el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) podrá ser incluido en dicha asignación. El otorgamiento de la asignación será en el siguiente orden relativo, primero para los institutos y escuelas de educación superior, luego las instituciones educativas públicas de nivel secundaria y posteriormente el SENATI.

Estos porcentajes serán destinados por las referidas entidades exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura y equipamiento, que potencien su desarrollo. En el caso de las instituciones educativas públicas, éstas accederán al porcentaje correspondiente también para la formación técnico productiva.

El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”. (El subrayado es nuestro)

II. ANÁLISIS

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, por las siguientes razones:

- II.1. La propuesta para que los gobiernos regionales “asignen e inviertan” el 10% del canon percibido en las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa resulta innecesaria porque desconoce que mediante el proceso de descentralización las funciones y competencias en dichas materias fueron transferidas a los Gobiernos Regionales. Razón por la cual las leyes anuales de presupuesto asignan a los Gobiernos Regionales recursos para financiar actividades y proyectos destinados al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas de educación básica regular, alternativa y especial, a su cargo.
- II.2. Asimismo, cualquier regulación que establezca un destino específico de los recursos de canon, como es el caso de asignarlos a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa, impone a los Gobiernos Regionales una rigidez adicional en la asignación de dichos recursos y atomiza la inversión pública de estos gobiernos, pudiendo asignar más eficientemente estos recursos en un contexto multianual de inversión pública sin dicha restricción.
- II.3. Por otro lado, la propuesta que “(...) En el caso de las instituciones educativas públicas, éstas accederán al porcentaje correspondiente también para la formación técnico productiva” estaría facultando a las instituciones educativas públicas a utilizar los recursos de canon para gastos corrientes de naturaleza permanente, poniendo en riesgo su cumplimiento al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de la disponibilidad de recursos naturales y de la recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities. Complementariamente, ello no va en línea con la naturaleza del canon que consiste en intercambiar dichos recursos por capital de otro tipo (humano, físico, etc.) que aumente su potencial productivo en el largo plazo.





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

II.4. Finalmente, resultaría inviable que mediante convenios se pueda asignar los recursos de canon al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)¹, en razón a que el SENATI es una entidad privada que por la Ley N° 29672, está facultada a otorgar títulos a nombre de la Nación. Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 193 de la Constitución Política del Perú los recursos de canon constituyen bienes y rentas de los Gobiernos Regionales.

III. CONCLUSIONES

En razón de los argumentos señalados, esta Dirección General, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, que propone la “Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI”, por las siguientes razones:

- III.1. La propuesta para que los gobiernos regionales “asignen e inviertan” el 10% del canon percibido en las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa resulta innecesaria porque desconoce que mediante el proceso de descentralización las funciones y competencias en dichas materias fueron transferidas a los Gobiernos Regionales.
- II.5. Establecer un destino específico de los recursos de canon impone a los Gobiernos Regionales una rigidez adicional en la asignación de dichos recursos y atomiza la inversión pública.
- II.6. La propuesta estaría facultando a las instituciones educativas públicas a utilizar los recursos de canon para gastos corrientes de naturaleza permanente, poniendo en riesgo su cumplimiento al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles.
- II.7. Finalmente, resulta inviable asignar los recursos de canon al SENATI, en razón a que ésta es una entidad privada y dichos recursos constitucionalmente son bienes y rentas de los gobiernos regionales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


CARLOS H. MONTORO LLAMOSAS
 DIRECTOR GENERAL
 Dirección General de Política Macroeconómica
 y Descentralización Fiscal

¹ “SENATI es una institución creada por la Sociedad Nacional de Industrias, con el objetivo de proporcionar formación y capacitación profesional en actividades industriales y también para labores en instalaciones, reparaciones y mantenimiento para cualquier otra actividad económica” (<http://www.senati.edu.pe/nosotros>).

